**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN – ARN**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y los numerales numeral 11 y 17 del artículo 8 del Decreto Ley 4138 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 2253 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Ley 4138 de 2011 se creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el objeto de: gestionar, implementar, coordinar y evaluar de forma articulada con las instancias competentes, los planes, programas y proyectos de la Política de Reintegración, con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia.

Que el Decreto 2253 de 2015 modificó la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.

Que por medio del Decreto Ley 897 de 2017 se modificó el objeto y la denominación de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, por la de Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN.

Que mediante la Ley 2294 de 2023 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida”* se modificó el artículo 4 del Decreto Ley 4138 de 2011, estableciendo el objeto de la ARN así: *“gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los programas de reinserción, reintegración, reincorporación y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz”.*

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 establece que el representante legal de la Entidad podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo y en el mismo acto de creación, se determinarán las tareas que deberán cumplir, las responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

Que mediante la Resolución 767 de 2018 se crearon grupos internos de trabajo en la estructura interna de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), se asignaron funciones y se dictaron otras disposiciones, acto administrativo que ha sido modificado por las Resoluciones Nos. 3065 y 3991 de 2019, 835 de 2020, 490, 1473 y 3068 de 2021, 034 y 161 de 2024.

Que el artículo 122 de la Constitución Política establece que *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. (…)”*

Que la Sentencia C-447 de 1996, expresa que los jefes de las entidades públicas se encuentran facultados para asignar funciones a través de actos administrativos a los empleados que se encuentran a su cargo, siempre y cuando no se desconozcan los lineamientos generales señalados en el manual general de funciones o desvirtúen los objetivos de la institución y la finalidad para la cual se creó el empleo.

Que el numeral 11 del Manual de Funciones del empleo Jefe Oficina Asesora Jurídica, adoptado mediante Resolución 4444 de 2018, modificada por la Resolución 3058 de 2019 establece dentro de las funciones del cargo , además de las asignadas expresamente, las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza del empleo.

Que, según lo establecido en el numeral 11 del artículo 17 del Decreto Ley 4138 de 2011, modificado por el Decreto 2253 de 2015, dentro de la estructura de esta Agencia la Secretaría General tiene a su cargo la función de *“11. Coordinar el grupo encargado de las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra los servidores de la entidad y resolverlas en primera instancia”*.

Que, mediante la Ley 1952 de 2019, se expidió el Código General Disciplinario, y se derogó la Ley 734 de 2002[[1]](#footnote-1) - Código Disciplinario Único- y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011. Esta normativa prorrogó su entrada en vigor hasta el 1º de julio de 2021 por disposición del artículo 140 de la Ley 1955 del 25 de mayo 2019, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

Que el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 estableció que toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019[[2]](#footnote-2) modificado por la Ley 2094 de 2021 en aras de garantizar el debido proceso, determinó la separación de las etapas de instrucción y juzgamiento en el proceso disciplinario, con la finalidad de garantizar que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento, de manera que cada etapa sea asumida por funcionarios distintos e independientes entre sí en las entidades y organismos del Estado.

Que teniendo en cuenta que la Ley 2094 de 2021 empezó a regir en su integridad a partir del 29 de marzo de 2022, se hace necesario realizar ajustes en la estructura organizacional y en el procedimiento disciplinario, con la finalidad que se garanticen las etapas de instrucción y juzgamiento, así como, los principios de imparcialidad e independencia, en estricto cumplimiento de las nuevas disposiciones normativas en materia disciplinaria.

Que las citadas disposiciones normativas introdujeron novedades para el funcionamiento de la gestión disciplinaria, entre otras, las siguientes: 1) Ajuste en ejes de la estructura de la norma respecto de: pruebas, faltas disciplinarias, sanciones, revocatoria y procedimiento disciplinario. 2) Creación de unidad u oficina de alto nivel. 3) Los roles de las actividades deben estar distribuidos entre funcionarios de los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

Que además de lo descrito, las nuevas disposiciones en materia disciplinaria, propendiendo por la independencia e imparcialidad de las actuaciones, precisan y distinguen de manera clara las fases y etapas del proceso disciplinario, así: 1) La fase de instrucción, integrada por la indagación previa y/o la investigación disciplinaria y 2) La fase de juzgamiento, momento procesal en el que el funcionario competente para juzgar evalúa el pliego de cargos presentado por el instructor, con el fin de realizar la ponderación en derecho de todos los elementos probatorios existentes al interior del proceso, para determinar la existencia o no de responsabilidad de carácter disciplinario.

Que cada una de las fases procesales de instrucción y juzgamiento anteriormente descritas debe tener un responsable, con el propósito de salvaguardar los derechos y el debido proceso de los sujetos disciplinables.

Que, en desarrollo del mandato establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto de la garantía de imparcialidad e independencia en el marco de la actuación disciplinaria, los incisos primero y segundo del artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, mediante el cual se reformó el artículo 12 del Código General Disciplinario, refieren lo siguiente:

*“El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal. En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento”.*

Que lo anterior se encuentra en línea con lo señalado por la Procuraduría General de la Nación en la Directiva No. 013 del 16 de julio de 2021, donde señala los criterios relacionados con la implementación y organización de la Unidad de Control Disciplinario Interno, especialmente, en lo que respecta a la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento, doble instancia y doble conformidad.

Que la Entidad entró en una etapa de rediseño y reestructuración, con la ejecución de un análisis de cargas laborales, actualmente dentro de este proceso se contempla la separación de las etapas de instrucción y juzgamiento en el proceso disciplinario para que cada etapa sea asumida por funcionarios distintos e independientes entre sí, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

Que mientras se surte el trámite de reestructuración y con el fin de garantizar la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento en el proceso disciplinario conforme a la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2022, se hace necesaria la creación de un grupo interno de trabajo en la Secretaría General encargado de la etapa de instrucción y asignar la función de adelantar la etapa de juzgamiento a la (al) jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con la finalidad de adelantar cada una de estas etapas de manera independiente, dando cumplimiento a los mandatos contenidos en los artículos 12, y 225 A de la Ley 1952 de 2019, garantizando el debido proceso disciplinario de acuerdo con los lineamientos impartidos por las autoridades competentes.

Que la Secretaría General de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, el 20 de noviembre de 2024, a través de los memorandos MEM24-013339 y MEM24-013348 y, la Directora General a través del memorando MEM24-013357, solicitaron el respectivo estudio técnico, con el fin de realizar la separación de las etapas de instrucción y juzgamiento en el proceso disciplinario, garantizando que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento, de manera que cada etapa sea asumida por funcionarios distintos e independientes entre sí en las entidades y organismos del Estado; el cual hace parte del presente acto administrativo, que determina la viabilidad para la creación del Grupo de Control Interno Disciplinario en Etapa de Instrucción.

Que de otra parte, según el artículo 14 del Decreto Ley 4138 de 2011, modificado por el artículo 5 del Decreto 2253 de 2015, la Dirección Programática de Reintegración es la encargada de “*Formular, implementar y evaluar el plan estratégico de corresponsabilidad de actores públicos y privados en torno a la política de reintegración”*, así como *“Elaborar planes de acción para el diseño e implementación del proceso de reintegración a partir de las directrices, lineamientos, normativa vigente, investigaciones, programas y proyectos en relación con la reintegración de población desmovilizada”.*

Quedesde la Dirección Programática de Reintegración se debe asegurar que los procesos implementados: Reintegración, Reintegración Especial de Justicia y Paz, Reincorporación, de Atención Diferencial, y de Acompañamiento a Miembros Activos y Retirados de la Fuerza Pública, sean realmente inclusivos y efectivos, por lo que la creación del Grupo de Enfoque de Género permitirá abordar de manera adecuada las necesidades diferenciadas de género, de acuerdo con el marco normativo vigente, garantizando la transversalización de este enfoque en los procesos y labores misionales encomendadas a la Dirección Programática.

Que la perspectiva de género en los procesos implementados por la ARN debe incluir no solo a las personas que hacen parte de los procesos, sino también a todos los actores que participan en este, incluyendo a las familias, las víctimas, las instituciones, las comunidades receptoras, y el conjunto de la sociedad. Así, la incorporación de una perspectiva de género en estos procesos parte de la búsqueda de herramientas que promuevan la equidad, empoderando a mujeres y hombres hacia la adquisición de habilidades que les permitan afrontar sus problemáticas, proyectando sus intereses de forma equitativa y con enfoque diferencial, desarrollando un proyecto de vida sin violencia, basado en el ejercicio de derechos y deberes. De esta forma, las personas participantes de los procesos podrán desenvolverse en la vida civil de una manera diferente a como lo solían hacer durante su permanencia en el grupo armado, logrando interactuar a partir de relaciones de género equitativas, asertivas y sin violencia.

Que de acuerdo con el análisis adelantado por la Dirección Programática, comunicado a la Dirección General mediante MEM24-010463 / GPU del 18 de septiembre de 2024, suscrito por la Directora Programática, la creación del Grupo Interno de Trabajo de Enfoque de Género permite a la Entidad fortalecer la prestación del servicio y el proceso de transversalización del Enfoque de Género en los procesos y la población objeto de la Entidad, para continuar el cumplimiento de la misionalidad con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la Agencia.

Que de conformidad con lo anterior, es necesario crear en la actual organización interna de la Dirección Programática el Grupo de Enfoque de Género, para que dependa directamente de esta, en tanto que, este grupo tendrá a su cargo un proceso estratégico en perspectiva de la misionalidad de la Agencia, dado que para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección Programática de Reintegración participa, discute e incide en la toma de decisiones en beneficio de las mujeres que hacen parte de los procesos que implementa la Agencia, al cual le corresponderá diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y articular las políticas y programas propios de la Entidad incorporando e implementando los enfoques de derecho, género y diferencial para el cumplimiento de sus objetivos misionales de acuerdo con los mandatos legales y las funciones que le han sido asignadas.

Que desde el Grupo de Administración de Talento Humano se realizó la correspondiente justificación técnica que soporta la creación del Grupo de Enfoque de Género, cuyo propósito será asegurar que los procesos misionales implementados por la ARN, sean realmente inclusivos y efectivos, y abordar de manera adecuada las necesidades diferenciales de género, de acuerdo con el marco normativo vigente, garantizando la transversalización de este enfoque en los procesos y labores encomendadas a la Dirección Programática.

Que, de acuerdo con la justificación técnica presentada, se hace necesario modificar la organización interna de la Dirección Programática de Reintegración en el sentido de crear un nuevo grupo interno de trabajo denominado Grupo de Enfoque de Género, con el fin de dar respuesta a las necesidades del servicio.

Que el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006 señala que la integración de los Grupos Internos de Trabajo no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, razón por la cual se realizarán los movimientos en la planta global de la entidad a fin de garantizar la conformación del Grupo Interno de Control Disciplinario en etapa de instrucción y del Grupo de Enfoque de Género.

Que por tratarse de un acto administrativo general, considerado como proyecto específico de regulación y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 y con el propósito de fortalecer los principios de transparencia, publicidad y participación ciudadana, el proyecto de acto administrativo fue publicado en la página web de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, por el término de tres (03) días hábiles, entre el xx de xxxxxxxx de 2024 hasta el xx de xxxxxx de 2024, para conocimiento de la ciudadanía, con el fin de recibir sugerencias, propuestas y opiniones.

Que, cumplido el término de publicación, se recibieron observaciones y comentarios, los cuales fueron revisados y se dio respuesta a la ciudadanía conforme al Decreto 1081 de 2015 y la Ley 1437 de 2011.

Que, por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Adicionar los numerales 2.5 y 3.5 al artículo 1° de la Resolución 0767 de 2018, modificado por el artículo 1º de las Resoluciones 3065 de 2019, 3991 de 2019, 835 de 2020, 0490 de 2021, 1473 de 2021, 3068 de 2021, 3109 de 2023 y 0161 de 2024, así:

***“ARTÍCULO 1.*** *Para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización tiene la siguiente estructura orgánica:*

*(…)*

***2.DIRECCIÓN PROGRAMÁTICA DE REINTEGRACIÓN***

*(…)*

*2 .5. Grupo de Enfoque de Género.*

*(…)*

***3. SECRETARÍA GENERAL***

*(…)*

*3.5. Grupo de Control Interno Disciplinario en etapa de Instrucción.*

*(…)”*

**ARTÍCULO 2°. –** Adicionar el artículo 19B al Capítulo V al Título III de la Resolución 0767 de 2018, estableciendo las funciones del Grupo de Enfoque de Género, así:

***“ARTÍCULO 19B. - Grupo de Enfoque de Género.*** *Crease en**la Dirección Programática de Reintegración el Grupo de Enfoque de Género, el cual cumplirá las siguientes funciones:*

1. *Construir líneas técnicas para el diseño, implementación y seguimiento de acciones afirmativas con enfoque diferencial de mujeres y de género en los procesos misionales de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.*
2. *Implementar las acciones para el desarrollo de los procesos misionales a cargo de la entidad, de conformidad con las directrices e instrucciones impartidas por la dependencia, en relación con la aplicación de enfoque de género en los procesos para la población objeto de atención.*
3. *Acompañar a la población objeto en especial mujeres y personas LGTBIQ+ en el proceso en el que participen, así como, generar opciones de mejora para la garantía de derecho y de la calidad de vida.*
4. *Participar en la formulación, evaluación, implementación y seguimiento a los beneficios o apoyos en el marco de procesos de la población objeto de atención, teniendo en cuenta para el caso del Proceso de Reincorporación, las líneas estratégicas de reincorporación social, política y comunitaria del Programa de Reincorporación Integral (PRI).*
5. *Orientar y acompañar a los Grupos Territoriales de la ARN y a las entidades de apoyo en los procesos de fortalecimiento del enfoque de mujer y género en las dimensiones social, jurídica, organizativa y comunitaria, atención de casos e impulso a iniciativas propias, articulación e incidencia territorial, étnico y diferenciales.*
6. *Elaborar los reportes de seguimiento a las acciones de fortalecimiento integral y de acompañamiento a las mujeres y personas sexualmente diversas en los procesos económicos que se realizan en articulación con los Grupos Territoriales de la ARN.*
7. *Articular con los actores externos, públicos y privados, acciones y planes de fortalecimiento con el fin de promover el acceso a la oferta de servicios en el marco de procesos con enfoque de género de la población objeto de atención.*
8. *Implementar estrategias integrales para el fomento de ofertas de inclusión laboral y la empleabilidad de la población objeto de atención de la Entidad.*
9. *Elaborar los planes de acción necesarios para el cumplimiento de las funciones y la misión de la entidad con relación a los procesos con enfoque de género de la población objeto de la ARN.*
10. *Diseñar y actualizar estrategias de territorialización que permitan la implementación y seguimiento del enfoque diferencial mujeres y género.*
11. *Fortalecer los procesos misionales de la entidad con el fin de generar la transversalización del enfoque diferencial mujer y género en la población objeto de atención de la ARN.*
12. *Diseñar una ruta metodológica para el seguimiento a la implementación de las acciones previstas, realizar gestión y reporte oportuno de metas e indicadores relacionados con la aplicación del enfoque diferencial mujeres y género.*
13. *Coordinar y orientar espacios de articulación y concertación interinstitucional que permitan la implementación y transversalización del enfoque diferencial mujer y género.*
14. *Liderar procesos pedagógicos para la formulación, sensibilización y fortalecimiento de las capacidades institucionales al interior de la ARN, para la aplicación del enfoque diferencial mujer y género en los procesos misionales y en la cultura institucional.*
15. *Apoyar técnicamente a la Dirección Programática en la implementación del enfoque de género en los procesos contractuales y convenios que se requieran.*
16. *Atender las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias relacionadas con sus funciones.*
17. *Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia”.*

**ARTÍCULO 3°. –** Adicionar el artículo 33A y el Capítulo V al Título IV de la Resolución 0767 de 2018, así:

***“CAPÍTULO V***

***GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO EN ETAPA DE INSTRUCCIÓN.***

***ARTÍCULO 33A****.* ***Grupo de Control Interno Disciplinario*** ***en etapa de Instrucción****. Crease en la Secretaría General el Grupo de Control Interno Disciplinario, el cual cumplirá las siguientes funciones relacionadas con la etapa de Instrucción:*

1. *Evaluar el mérito de las noticias disciplinarias (quejas, informes de servidor público y/o anónimos) que se radiquen en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o que sean trasladadas por competencia a esta Entidad.*
2. *Ordenar la apertura de indagaciones previas e investigaciones disciplinarias, según corresponda.*
3. *Instruir las indagaciones previas e investigaciones disciplinarias en contra de funcionarios y ex funcionarios de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, hasta la formulación del pliego de cargos, citación a audiencia y/o archivo.*
4. *Realizar el recaudo y práctica de los medios de prueba en sede de indagación previa e investigación disciplinaria.*
5. *Informar a la Procuraduría General de la Nación, la apertura de las investigaciones disciplinarias, para lo de su competencia, teniendo en cuenta las normas que rigen la materia.*
6. *Proferir auto inhibitorio, de terminación y archivo definitivo de la actuación en etapa de instrucción; practicar pruebas en etapa distinta a la de cargos, y proferir auto de cargos con sus correspondientes notificaciones y comunicaciones.*
7. *Proferir las providencias de impulso y sustanciación dentro de los procesos disciplinarios en la etapa de instrucción.*
8. *Adelantar la investigación en primera instancia de los procesos disciplinarios que cursen contra los servidores y ex servidores públicos de la ARN y, en general, contra los sujetos disciplinables previstos las normas que rigen la materia, sin perjuicio de las competencias de la Procuraduría General de la Nación.*
9. *Resolver los recursos, decidir sobre el archivo de la investigación, nulidades, prescripción de la acción y emitir las demás providencias y actos que procedan dentro de la indagación previa e investigación disciplinaria de conformidad con lo previsto en las normas que rigen la materia, en etapa de instrucción.*
10. *Poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, de los organismos de control y fiscalización del Estado y de las dependencias de Control Disciplinario de otras entidades, los hechos y pruebas materia de la acción disciplinaria a su cargo, cuando pudieren ser de competencia de aquellos.*
11. *Proferir las decisiones de impulso y sustanciación dentro de los procesos disciplinarios en la etapa de indagación previa e investigación disciplinaria.*
12. *Resolver y tramitar los recursos que procedan en contra de las decisiones proferidas en la etapa de instrucción y que por competencia correspondan a la primera instancia.*
13. *Notificar y comunicar las decisiones que se adopten en la etapa de instrucción, en el evento de que emita pliego de cargos informar que, el proceso continuará en la Oficina Asesora Jurídica.*
14. *Remitir a la (al) jefe Oficina Asesora Jurídica o al empleado público que se asigne* *la función de juzgamiento de la potestad disciplinaria, los procesos disciplinarios en los que se dicte pliego de cargos, debidamente notificados, de acuerdo con la normatividad vigente.*
15. *Ejercer la administración del expediente en las etapas de instrucción y de la potestad disciplinaria.*
16. *Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema de Gestión Integral y sus componentes.*
17. *Proponer al Grupo de Desarrollo del Talento Humano de la Secretaría General las medidas de prevención, los programas y las estrategias de divulgación orientadas a la lucha contra la corrupción, la apropiación del régimen disciplinario y la promoción de un servicio público transparente, idóneo y eficaz de la entidad, de conformidad con los Códigos de Integridad y General Disciplinario.*
18. *Participar en la formulación e implementación de la planeación y atender a los requerimientos del seguimiento a la gestión de la Entidad, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación.*
19. *Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.”*

**ARTÍCULO 4°. FUNCIÓN DE JUZGAMIENTO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA.** Asignarla función de juzgamiento de la potestad disciplinaria a la (al) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quien haga sus veces, de los procesos disciplinarios, bajo observancia formal y material de las normas que determinan la ritualidad del proceso en virtud de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2022 o norma que la modifique o adicione.

**ARTÍCULO 5°. COMUNICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES.** Talento Humano comunicará la asignación dela función de juzgamiento de la potestad disciplinaria establecida en la presente resolución a la (al) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.

**ARTÍCULO 6°. ADMINISTRACIÓN DEL EXPEDIENTE.** Ordenar al Grupo de Trabajo de Control Interno Disciplinario en etapa de Instrucción que, ejerza la administración del expediente en las etapas de instrucción e investigación y a la (al) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica que, ejerza la administración en la etapa de juzgamiento en virtud de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2022 o norma que la modifique o adicione. Para tal efecto, el Coordinador del Grupo de Trabajo de Control lnterno Disciplinario y la (el) Jefe de la Oficina Jurídica o quienes hagan sus veces, designarán al servidor público responsable.

**ARTÍCULO 7°. COMUNICACIÓN A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.** La Secretaría Generalcomunicará la presente resolución a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 207 del 7 de julio de 2021, emanada de esa entidad, y el Decreto Ley 1851 de 2021.

**ARTÍCULO 8°. VIGENCIA**. La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente la Resolución 767 de 2018, modificada por las resoluciones 3065 y 3991 de 2019, 0835 de 2020, 0490, 1473 y 3068 de 2021, 0034 y 0161 de 2024, quedando incólumes las demás disposiciones.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá DC, a los

**ALEJANDRA MILLER RESTREPO**

Directora General

1. Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el Artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el Artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023 [↑](#footnote-ref-1)
2. Estableció su entrada en vigor a partir del 29 de marzo de 2022, salvo el artículo segundo relativo a las funciones jurisdiccionales, que entró a regir a partir del 29 de junio de 2021. A su vez, se modificó el artículo 33, relativo a la prescripción de la acción disciplinaria, que entrará en vigor a partir del 29 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-2)